

CONSTANCIA DE SECRETARIA: JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL, Salamina, Caldas, 23 de marzo de 2021. El día 19 de enero de 2021, se le envió a la parte interesada -a través del correo electrónico del señor OSCAR DUQUE quien funge como persona autorizada por la interesada señora MARLENY LONDOÑO FLOREZ para radicar y retirar memoriales suscritos por la misma, máxime que la misma no cuenta con correo electrónico-, las actas de notificación personal de los señores OSMAN, YULIANA y EDISON RESTREPO LONDOÑO, quienes heredan en representación del señor GERMAN LONDOÑO FLOREZ, quien era hijo de los causantes, y se anexo también al respectivo correo copia del auto que da apertura al presente trámite y la demanda y sus anexos a efectos de que se impulsara dicho trámite.

El día 10 de febrero de 2021, se recibió correo electrónico del señor OSCAR DUQUE, donde indicó que se anexaba “recibos que hacen parte de la sucesión de “MARIELA SÁNCHEZ”, sin embargo, al momento de verificar dichos recibos, esta secretaría se percató que dentro de los anexos se encontraba una guía del señor EDISON LONDOÑO RESTREPO y que la misma correspondía a la presente sucesión donde es interesada “MARLENY LONDOÑO FLOREZ”, tal y como se puede verificar en el expediente electrónico, y dado el desorden de memoriales allegados dentro del presente trámite.

De conformidad con lo anterior el día 12 de febrero del corriente, se le contestó el correo electrónico a la parte, donde se le advertía que las guías aportadas debían ser enviadas con la respectiva constancia de recibido a efectos de contabilizar para este trámite el término de notificación respecto de EDISON LONDOÑO RESTREPO, frente a ello se ha guardado silencio.

Pongo de presente que se ha venido requiriendo de manera reiterativa mediante los escritos del 03 de marzo de 2020, 30 de septiembre de 2020 y 04 de noviembre de 2020 a efectos de que se surta la notificación no solo del señor EDISON LONDOÑO RESTREPO sino además del señor OSMAN y la señora YULIANA RESTREPO LONDOÑO, sin que a la fecha se haya logrado dicho cometido, ni se haya demostrado el agotamiento de estos medios de notificación y/o la imposibilidad de conseguir las respectivas dirección para que proceda a solicitar el emplazamiento de los mismos.

Conforme a lo anterior me permito indicar que la parte no está cumpliendo con las cargas procesales que le atañen a efectos de lograr impulsar el presente trámite procesal.

Pasa a despacho del señor. Sírvase proveer.


MARIA CAMILA CASTRO ZULUAGA
SECRETARIA

REFERENCIA: SUCESION DOBLE INTESTADA
CAUSANTES: JULIO ENRIQUE LONDOÑO ARANGO Y MARIA VIRGELINA FLOREZ DE LONDOÑO.
SOLICITANTE: MARLENY LONDOÑO FLOREZ
RADICACIÓN: 2019-00070-00

Auto de sustanciación N° 063

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se deberá certificar por la parte interesada, el recibido de la notificación personal de los señores OSMAN, YULIANA Y EDISON LONDOÑO RESTREPO, quienes heredan en representación de su padre, señor GERMAN LONDOÑO FLOREZ, lo cual se viene requiriendo dentro del presente proceso de manera reiterada, a efectos de que se cumpla con la carga procesal e impulse el proceso con el fin de dar cumplimiento al Art. 492 del C.G.P.

Lo anterior deberá realizarse dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de darse aplicación al artículo 317 inciso 1º del Código General del Proceso, que regula la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO, en aras de velar por la celeridad en el trámite de todo proceso y actuación judicial que se adelante en este Juzgado.

En caso de demostrarse mediante certificación de correo certificado 472 la imposibilidad de notificar a las partes, se podrá solicitar el emplazamiento de los mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

**TULIO ANCIZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCOU MUNICIPAL SALAMINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

067a30dc50d771f3a448ee330c0a1dbf39f7f3f3c90b21d3c0b1a1aa31a8c912
Documento generado en 23/03/2021 06:02:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**